

21.209 5513/15

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DORA GODINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero 4538 de la Audiencia.
Numero 12 de este Juzgado.

Año de 194 3

CONTRA.

Jesús Lierra Flamenca

VECINO DE

Alagon

SANCION IMPUESTA _____

Secretaria de Don Luis Alvarez de Loabalce ta.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4538

contra Jesús Sierra F. Laurencó

de

Olagón

(Zaragoza)

Juez Instructor de

La Abadía

Se inició el expediente en 15 de

Noviembre de 19 87

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1305 del año 1940 contra Jesús Sierra Flamenco por delito de suicidio a la selección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 8 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Villar
Vejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Luis Sierra Flanquer

y a su juicio no es comprendido por ahora
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo
de 1942 y puede instruir el expe-
diente de responsabilidad civil.

Zaragoza 10 de Abril de 1943.

720

Ledro de la Puente

condemna a pagar doce de abril de
señores mil novecientos sesenta y tres

Killar
República
Barroeta

al
quien

Seguidamente se cumple lo mandado. Perifoneo

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Manuel
Fajada
Barroeta* Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *La Alfranca* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E
Barroeta
DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico *[Firma]*

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4538 contra Jesús Sierra Flacciano vecino de Hlagou* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta { Magistrados

Agustín M. Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

[Firma]

Agustín M. Sierra Pomares



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4538

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1305-40 contra Jesus Sierra F. S. S. S. S. por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca

R. 6855 825
G/M.
DON *Rafael Gallo fraudmontaque* Sargento de Infantería. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia de la causa nº 1305-40, instruida contra el procesado JESUS SIERRA FLAMENCO. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Laure Yañez*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 81.-Otra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 13 de Mayo de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarisima ~~XXXXXXXX~~ Nº 1305-40, instruida contra JESUS SIERRA FLAMENCO dada lectura de los autos y oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del C.J.M. DON Rafael Villaman Arban, y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que JESUS SIERRA FLAMENCO, vecino de Alagón, de 26 años de edad, soltero, labrador. Afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento y elemento de acción y propagandista, que en alguna ocasión se dedicó a pedir dinero a los vecinos pistola en mano. Al iniciarse el Movimiento Nacional hizo armas en contra de la fuerza pública desde una casa del citado pueblo de la que pudo escapar marchando después a zona roja donde ingreso en la columna Duruti y después en la 53ª Brigada Mista, donde fue ascendido a cabo, continuando así hasta la terminación de la guerra en que fue hecho prisionero. Antes del Movimiento se le vio formar parte de los grupos que realizaban frecuentes desmanes en el pueblo. Se le considera elemento peligroso. CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del C. de J.M. del cual es responsable en concepto de autor el encartado JESUS SIERRA FLAMENCO y siendo de apreciar así mismo la circunstancias agravante de la peligrosidad del encartado. VISTOS el art. citado los demás de general aplicación y la ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos a ~~XXXXXXXX~~ JESUS SIERRA FLAMENCO como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con una circunstancias agravante a la pena de CATORCE AÑOS de reclusión menor y a las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. El Consejo vista la circular de la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sobre examen de penas acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 83.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JASUS SIERRA FLAMENCO a la pena de CATORCE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad del condenado a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se rijan con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse delrado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya repro ducción aquí no es necesaria, se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende. Es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Y igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que presta V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, verán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales lo llevará seguidamente en nueva consulta sobre estadística. De conformidad con lo propuesto por el Consejo no procede hacer conmutación alguna de la pena impuesta. V.E. no obstante resol era.-Zaragoza a 15 de Julio de 1942.-El Ayudante. López Fando.-Rubricado y sellado.-

Al folio 84.-En Zaragoza a 21 de Julio de 1942. De conformidad con el prece-

.....dente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamen-
tos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y
fallado la presente causapor la que se condena al procesado JES S SIERRA FL
FLAMENCO a la pena de CATORCE AÑOS de reclusion menor con las accesorias de
inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendo de abono la
totalidad del tiempo de prisió preventiva sufrida p-r razon de esta causa
y respobsanilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la ley de 9
de Febrero de 1939, como autor de un delito de auxilio a la rebelion. Resp-
pecto al Otroxi de la sentencia por los mismos fundamentos por mi Auditor
expuestos no ha lugar a la conmutacion de la pena impuesta. Pasen los autos
al N Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la Practica de la demas que se
propone. El Capitan General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Tribunal Regional*

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de or-
den y visado por S.S. en Zaragoza a *once de Septiembre* de mil novecientos
cuarenta y dos.

Ve B2

Jam

Deputado

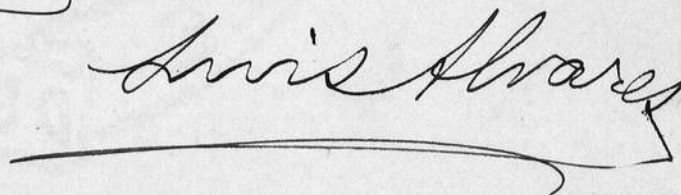
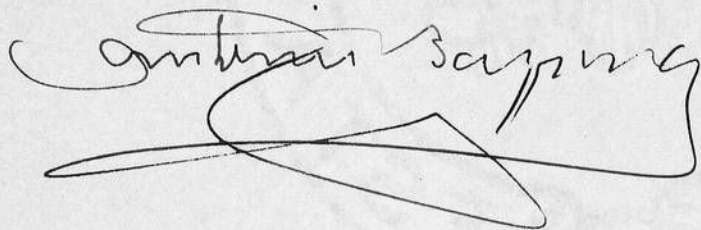
PROVIDENCIA - Juez

La Almunia treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sr. Bayona.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expediente de Responsabilidades Politicas contra Jesus Sierra Framen-
ico vecino de Alagon, registrese en el libro correspondiente, dese partes de su incoación a los Excmos. Sras. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de este Territorio, solicites de las autoridades que determina el articulo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se indiquen, en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con relacion al inculcado, interesando tambien de la Alcaldia de la expresada localidad los familiares que dicho expedientado tiene a su cargo, ingresos que estos perciben y la direccion en que el en cartado se encuentre, a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del articulo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

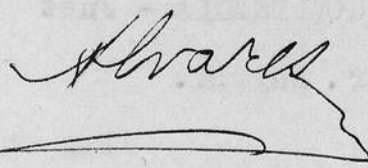
Lo acuerdo y firma S.Sa doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran los edictos para su insercion en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y se oficia a la Alcaldia y Comandante de puesto de Alagon; doy fé.



DILIGENCIA= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Bo-
letín oficial de la provincia correspondiente al día siete del actual;
doy fé. La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y
cuatro.



DILIGENCIA= En la misma fecha se recuerdan los informes solicitados; doy
fé.





Expediente nº 12.

En contestación a su superior escrito de fecha 30 de ~~Noviembre~~ recibido en el día de ayer, tengo el honor de participarle que el individuo JESUS SIERRA FLAMENCO, antes del Glorioso Alzamiento, pertenecía a la C.N.T. y a las Juventudes socialistas libertarias, elemento peligroso y extremista, pistolero de acción y uno de los que en los primeros días del Alzamiento hicieron frente con armas de fuego a la fuerza pública; huyó a los pocos días, ignorando su actuación posterior; en la actualidad se halla en la Agrupación de Batallones de Penados de la 2ª Región Militar, en Algeciras, no reconociéndosele bienes de fortuna.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagón 7 de Febrero de 1944.

El Comandante del Puesto,

*Jose A. Romero
Castillo*

Señor Juez de Instrucción del Partido.

La Almunia.



A L C A L D I A

DE

A L A G O N

(ZARAGOZA)

Núm. 301

En cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de informar a V.S. que según resulta de los datos y antecedentes que obran en éstas dependencias de mi cargo, el individuo JESUS SIERRA FLAMENCO, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, estuvo afiliado en la C.N.T. siendo de baja conducta moral y miembro extremista de dicha Organizacion de la cual fué propagandista.

Nada consta con posterioridad a dicha fecha, por haber huido al iniciarse el movimiento Nacional para eludir sin duda la responsabilidad que le pudiera haber cabido por su participacion en contra del mismo.

En la actualidad, vive con sus padres en ésta villa; no posee bienes de ninguna clase y se dedica a trabajar como jornalero eventual.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagon a 9 de Febrero de 1944.

El Alcalde.



Sr. Juez de Instrucción del partido de LA ALMUNIA.

DILIGENCIA= La Almunia dieciocho de enero de mil
novecientos cuarenta y cinco. Hago constar que
el edicto acordado aparece inserto en el Bole-
tín Oficial del Estado correspondiente al día
dieciséis del actual; doy fé,

Alvarez

En la actualidad vive con sus
padres en esta villa; no posee di-
neros de ninguna clase y se dedica
a trabajar como jornalero even-
tual.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Alagon a 9 de febrero de 1944.
El Alcalde.

El Jefe de Inspección del Partido de la Almunia.

E. 1.965.946

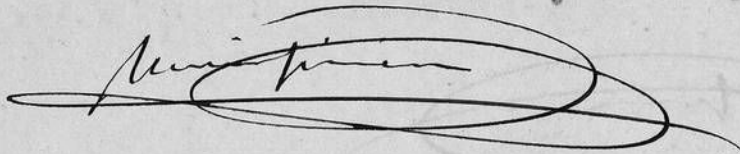
VIDENCIA= Juez

Sr. Jimenez

La Almunia a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Procedase a la formación del inventario valorado de bienes del encartado, así como a acreditar las cargas familiares del mismo; librandose al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado Municipal correspondiente.

Lo acordó y firma S.Se.; doy fé,



Luis Alvarez

DILIGENCIA= En el mismo día se libra orden al Juzgado de Alagón; doy fé,

Alvarez

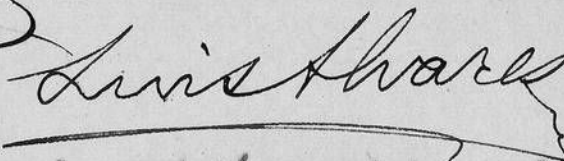
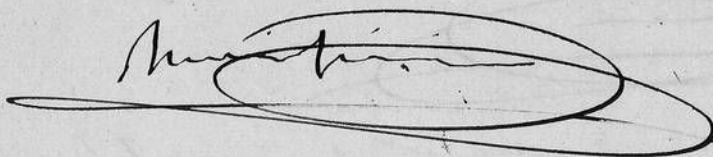
PROVIDENCIA= Sr. Juez

Sr. Jimenez

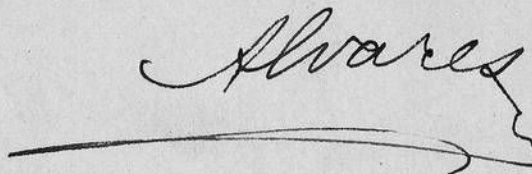
La Almunia a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, elevarse al mismo las presentes actuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.



DILIGENCIA= En el siguiente día se hace la remisión acordada por la Superioridad; doy fé.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21209

Responsable

Jesús Sierra Flamenca

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1946



J. Sierra Flamenca

Sr. Juez de Instrucción de *La Almunia de Doña Godina*

Provincia de Juez La Almunia veinticuatro de Junio de mil
Sr. Gil novecientos cuarenta y seis.
Quádesse y cumpla cuanto se ordena
por la Superioridad en la anterior carta orden; acúsesse recibo
y librese orden para la notificación al interesado y los edic-
tos correspondientes y demás necesario para su debido cumpli-
miento

Lo acordó y firma S. S. a hoy 16

[Signature]

[Signature]

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al

Juagado
Sirvase V. S. cumplimentar esta orden con
la urgencia posible, dado el carácter preferente
de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de
haberse ejecutado, acusando recibo de la presen-
te y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de Junio de 1944



[Faint signature]

St. Juez de Instrucción de

DILIGENCIA .-La Almunia de Doña Godina, veintinueve de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que
en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 de 1 de
Eulio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal
fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud
del sobreseimiento de estas actuaciones. Doy fé.



Exp nº 4538

De orden de S Sa y en meritos
de lo acordado por la Superioridad en
expediente de Responsabilidades politicas
anotado al margen; se dirige a V la presen
te para que se haga saber que por auto
de 19 de julio de 1945 la Comision liquida
dadora ha acordado el sobreseimiento pro
visional y que se dejen sin efecto las
medidas precautorias adoptadas incluso
el nombramiento de administradores e in
terventores y que devuelvan los bienes
intervenidos y productos liquidados de los
mismos, al encartado vecino de esa Jesus
Sierra Flamenco.

Dios guarde a V muchos años
La Almunia 24 junio de 1946

Luis Bara

Sr. Juez Comarcal de ALAGON

videncia Juez Sr.Flaquer.= Alagón veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden.Regístrese.Hágase la notificación a - que la misma se refiere y repórtese quedando nota bastante en - su lugar.

Provisto por don José Maria Flaquer Ibañez, Juez Comarcal de ésta villa, de que yo el Secretario doy fé.



Jose Maria Flaquer

Adolfo Sagrario

NOTIFICACION.= En el mismo dia yo el Secretario, teniendo ante mí en estrados y previo aviso al vecino D. Jesus Sierra Flamenco - le hice saber que por auto de 19 de julio de 1945, recaído en expediente nº 4538 de responsabilidades políticas, la Comisión liquidadora ha acordado el sobreseimiento provisional y que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores e interventores, y que se devuelvan los bienes intervenidos y productos líquidos de los mismos a dicho encartado. De todo quedó enterado y firma conmigo de que - doy fé.

Jesus Sierra

Sagrario

Con la misma fecha se reporta quedando nota bastante y doy fé.

Sagrario

PROVIDENCIA -Juez

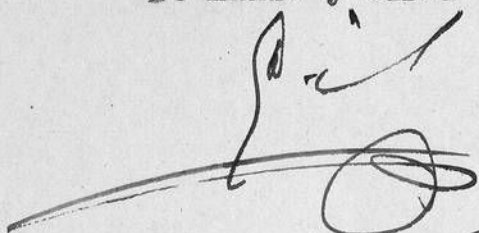
La Almunia de  Godina, veintinueve de Abril

Acctal. Sr. Gil.

 mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fé.



1241-

Cumplido seguidamente; doy fé.

